



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



CER I Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente N° 30546/2018

(Fojas 01/12)

Buenos Aires, 04 MAY 2018

VISTO:

La Resolución (CS) N° 4043/2015, dictada por el Consejo Superior, mediante la cual se aprobó el "Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual" (en adelante, el "Protocolo");

La grave crisis institucional que atravesara y atraviesa la Escuela desde el año 2016, con motivo de los hechos de público conocimiento y que precipitaran la demanda de la Comunidad Educativa a efectos de prevenir y/o, evitar y/o sancionar conductas encuadradas en el Protocolo;

Las reiteradas advertencias que este Órgano realizara al Rector por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, por la franca contradicción de la Resolución (R-ESCCP) N° 60/2017, tanto con las resoluciones del Consejo Resolutivo, como con las normas vigentes, algunas de jerarquía constitucional,

Que la referida Resolución (R-ESCCP) N° 60/2017 trajera como consecuencia la intervención de autoridades por fuera de lo establecido en el Protocolo en situaciones planteadas, desoyendo lo resuelto por el Consejo Resolutivo, y por las que el Órgano requiriera informes, a la fecha no contestados;

Las resoluciones (CER) N° 02 y 03 de 2017 del Consejo Resolutivo;

La tarea realizada por la Comisión ad-hoc que -entre otros- recoge y profundiza todos los fundamentos reiteradamente invocados y que obran en las Actas de las sesiones de este año y del año pasado de este Consejo;

Que todo lo referido debe ser acompañado como Anexo documental a la resolución del Rector de la Institución, a fin de dar cumplimiento a la obligación que taxativamente establece el art. 16, inc. 3º, última parte del Reglamento Interno del CER, y art. 29, inc. "c" y "f" de Reglamento General para los Establecimientos de Escuelas Secundaria de la UBA;

Que el trabajo realizado en la Comisión ad-hoc se vio enriquecido por la presencia y el valioso y significativo aporte de miembros de la Comunidad Educativa (familias y docentes con formación en el tema);

  
Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



CERI Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente N° 30546/2018  
(Fojas 02/12)

Que la tarea desarrollada por la Comisión, estuvo prioritariamente orientada a aquellas situaciones en las que estuvieran involucradas/os niñas, niños y adolescentes por tratarse de una Escuela, por su cuidado prioritario, y por los graves hechos ya señalados, pero ello no obsta que el Protocolo y la presente Resolución, contempla, y garantiza asimismo la debida preservación de derechos de adultos cuando se encuentren afectados.

Las inequívocas atribuciones que -por los arts. 6 inc. "e" del Reglamento Interno, y por el art 33, inc. "e" del Reglamento General para los Establecimientos de Escuelas Secundarias de la UBA- le son conferidas a este Consejo; y

#### CONSIDERANDO:

Que en dicho Protocolo se establece el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), pero no se realizan especificaciones sobre las Escuelas Medias, cuya población estudiantil adolescente es sujeto de derechos específicos que requieren de una protección diferenciada.

Que dicha protección debe ser integral, basada en el **INTERÉS SUPERIOR del niño** (CDN, art. 3), su autonomía progresiva (CDN, art. 5) y que las distintas instancias del Estado son las encargadas de proteger, promover y garantizar esos derechos (CDN. Art 4, 5 y 6).

Que existe normativa internacional y nacional específica que enmarca estas acciones: la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes; la Ley 26061 y sus decretos 415 y 416/2006; la Ley de protección contra la violencia familiar 24417, y su Decreto reglamentario 235/96; la Ley 25673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; la Ley 26150 del Programa de Educación Sexual Integral, y la Ley 114 de la CABA de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que dicho Protocolo comprende las situaciones de violencia sexual, acoso sexual y conductas sexistas que se desarrollan en el marco de cualquier dependencia de la Universidad Nacional de Buenos Aires, ya sea en el ámbito físico o fuera de él a través de distintos medios, en el marco de las relaciones laborales y/o educativas.

Que el principio que orienta cualquier agente estatal debe ser el **interés superior de los niños y niñas** establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 3, y en el art 3 de la Ley 26061, en los cuales queda claro que cualquier intervención desde una institución pública o privada, autoridades, tribunales,

  
Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



C.F.R. Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente Nº **30546/2018**  
(Fojas 03/12)

etc. tiene como objetivo la protección integral de los derechos de los niños y niñas, quienes son los titulares de tales derechos.

Que esta protección debe abarcar todos los ámbitos: físico, emocional, psíquico, moral, salud, etc. como lo señala el art 19.1 de la CDN cuando señala: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Lo mismo el art. 9 de la ley 26061: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral".

Que esta protección obliga a establecer canales de comunicación y recepción de denuncias tal como lo establece el Art. 19.2 de la CDN: "Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".

Que en igual sentido la Ley Nacional Nº 26.061 en su artículo 9 determina que: "La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral niñas, niños y adolescentes".

Que es de especial mención al artículo 30 de la misma Ley 26061, que dice: "DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión", y del artículo 31, que dice "DEBER DEL FUNCIONARIO DE

  
Dr. Alfredo H. Bruns  
Secretario C.E.R.



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



C.E.R. Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente N° 30546/2018  
(Fojas 04/12)

RECEPCIONAR DENUNCIAS". El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público".

Que es necesario señalar que la observación general número 5 del Comité de los Derechos del Niño se establece claramente que: "el escuchar a los niños no debe considerarse como un fin en sí mismo sino más bien como un medio de que los estados hagan que sus interacciones con los niños y las medidas que adopten a favor de los niños estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de los derechos de los niños" (parágrafo 12) Agregando "que para realizar conductas serias con los niños es necesario que haya una documentación y uso de procesos especiales que tengan en cuenta la sensibilidad del niño, no se trata de hacer extensivo a los niños el acceso a los procesos de los adultos" (parágrafo 29).

Que la normativa vigente obliga a establecer medidas de protección efectiva (CDN, art. 37) y que este principio de efectividad también aparece en el art. 29 de la Ley 26061.

Que asimismo en el art. 15 del anexo 1 del Protocolo se establecen acciones para implementar el Protocolo en las diferentes unidades administrativas y académicas de la Universidad de Buenos Aires.

Que en la Recomendación Número 2/2016 del Consejo Nacional de los Niños, niñas y adolescentes en su comunicación al rector, de fecha 2/06/2016, dicho organismo no sólo recomienda la inmediata implementación del Protocolo UBA, sino también "incorporar en ese instrumento un apartado especial para la consideración de las cuestiones relativas a la población adolescente que estudia en este colegio, de acuerdo a lo establecido por las leyes 144 de la CABA y 26.061 de la Nación".

Que resulta necesario proceder a la designación de un referente institucional en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" (en adelante, la Escuela) y tomar las medidas para conformar el equipo interdisciplinario que contemple las particularidades del Establecimiento dedicado a la enseñanza y formación de adolescentes.

POR ELLO:

y en uso de las atribuciones que le son propias  
EL CONSEJO RESOLUTIVO

de la Escuela Superior de Comercio "CARLOS PELLEGRINI"  
RESUELVE:

  
Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



C.E.R. Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente N° 30546/2018  
(Fojas 05/12)

**Artículo 1º: Ámbito de aplicación del Protocolo:**

El presente protocolo rige para todas las relaciones educativas que se desarrollan en el espacio de la Escuela, como así también las veredas y la manzana de la misma incluyendo cualquier actividad desarrolladas por la Institución, fuera del ámbito escolar.

**Artículo 2º: Procedimiento:**

- a) Se seguirán los pasos del procedimiento establecidos en el Protocolo. La intervención se iniciará en la escuela a partir de la recepción de consultas y/o denuncias, y se desarrollarán las estrategias pertinentes para su abordaje y seguimiento.
- b) Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona a la que asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este Protocolo aborda, ya sea directamente o por haber conocido o presenciado alguna de las situaciones enmarcadas en el Protocolo o en esta Resolución.
- c) En cumplimiento de lo dispuesto por las leyes vigentes, el receptor debe comunicar la existencia de la denuncia a la autoridad administrativa de aplicación de la Ley a nivel local, es decir al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes centralizadamente o a una de las Defensorías descentralizadas.
- d) Según las leyes vigentes, los alumnos y las alumnas están facultados para denunciar por sí mismos vulneraciones de derechos ante los organismos competentes, sin que sea indispensable la representación o el acompañamiento de adultos responsables. Si los estudiantes lo desean pueden ser acompañados por su padres, madres, tutores o quienes elijan. A efectos de garantizar el ejercicio de este derecho, la Escuela pondrá a disposición de los alumnos y alumnas la dirección y teléfono de las sedes centrales y comunales de los organismos.
- e) La Escuela proporcionará un espacio físico para la atención presencial de consultas y denuncias así como recursos tecnológicos que garanticen las condiciones de privacidad que las mismas ameritan. Se deberá designar un espacio físico donde los estudiantes puedan acudir a presentar sus denuncias, no solo en el edificio escolar sino también fuera, para garantizar la confidencialidad y privacidad. La existencia de este espacio será puesta en conocimiento fehaciente de todos los alumnos de la escuela, mediante afiches, en actos, por comunicados, a través de tutores, etc. y en el Plan Hola, y se facilitará a los estudiantes toda la información necesaria para que puedan ejercer sus derechos sin temores.
- f) Se habilitará un teléfono y un mail para recibir consultas y denuncias. Solo el referente tendrá acceso a ellos.
- g) El Rector, en función de informes de riesgo y el marco normativo vigente, deberá tomar medidas de protección preventivas de forma inmediata si el caso lo requiriera.

  
Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



CERU Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente N° 30546/2018  
(Fojas 06/12)

**Artículo 3º: Del referente y su elección:**

- a. El o a la referente responsable será una persona externa a la Escuela graduada, docente o investigadora de la Universidad de Buenos Aires o cualquier Universidad Nacional que acredite experiencia y formación relativos a los derechos humanos con perspectiva de género (entendiendo que está sobreentendida la violencia de género en sus diferentes expresiones), derechos de niños, niñas y adolescentes y diversidad sexual.
- b. La designación de él o la referente se realizará mediante concurso de oposición y antecedentes y la evaluación estará a cargo de un jurado creado para tal fin.
- c. Este jurado estará compuesto por al menos tres integrantes que no pertenezcan a las Escuelas Medias cuyas trayectorias acrediten que trabajan con problemática de género y sexualidad, derechos humanos y derechos de niños, niñas y adolescentes y diversidad sexual. A partir de la propuesta de los miembros que conformarán el jurado, la comunidad educativa tendrá un plazo de 15 días para presentar pedidos de informes e impugnación a los mismos.
- d. Los y las candidatas a referente deberán presentar un proyecto que se dará a conocer públicamente a toda la comunidad de la Escuela junto con sus antecedentes.
- e. La publicación del proyecto y los antecedentes de los candidatos se efectuará 30 días antes de la fecha del concurso siendo responsable el Rector/a de la Escuela. A partir la publicación, habrá 15 días para presentar impugnaciones que deberán ser debidamente fundadas. Las mismas pueden ser interpuestas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

**Artículo 4º: Capacitación:**

Se solicitará asesoramiento al Programa de Derechos Humanos de la UBA, a las autoridades competentes designadas por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) o por el organismo nacional vigente en el momento de la actuación, al Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras, al Programa Nacional de Educación Sexual Integral, y a la Defensoría del Pueblo para implementar una capacitación global a docentes, autoridades y no docentes a fin de conformar luego los equipos de promotores del protocolo de la escuela tal como se establece en el art. 15 inciso c del Protocolo.

  
Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.



Universidad de Buenos Aires

**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



C.E.R. Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente N° 30546/2018  
(Fojas 07/12)

**Artículo 5º: Del equipo interdisciplinario de consulta:**

Sin perjuicio del trabajo del referente con el equipo interdisciplinario central de la Universidad de Buenos Aires, el referente deberá articular con un equipo constituido a tal fin. Dicho equipo de consulta deberá garantizar la interdisciplinariedad y será constituido mediante concursos de oposición y antecedentes llevados a cabo por el mismo jurado que designa a él o la referente, de acuerdo a todo lo establecido en el artículo 3.

a.- El equipo de consulta interdisciplinario estará conformado por: 1 (un) tutor; 1 (un) profesional del DOE; 1 (un) miembro del programa de Derechos Humanos de la Escuela; y un (1) docente de la Escuela con formación en género. El Concurso será abierto para todos los docentes o profesionales de esos Departamentos y deberá seguir los lineamientos del artículo 3.

**Artículo 6º: De la campaña de difusión:**

A los efectos de difundir los objetivos de este procedimiento, esta Escuela se compromete a promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación por razones de género, identidad de género u orientación de género en la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini. Estas campañas de difusión se trabajarán en conjunto con el Centro de Estudiantes de la escuela.

**Artículo 7º: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Hasta tanto la UBA establezca un procedimiento a seguir para garantizar la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones extra escolares, la Escuela entenderá como aplicable lo establecido en la Res. Núm. 655/2007 del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes que se Anexa. **Sin perjuicio de ello, no se desconocerá la necesaria intervención de las áreas institucionales que se encuentran vigentes en la Escuela.**

**La presente resolución deja sin efecto la Resolución (R-ESCCP) N° 60 (EXP UBA N° 1752/2017).**

**I.- Tiempos de implementación**

A partir de la aprobación de este protocolo por el Consejo de Escuela Resolutivo, las autoridades de la Escuela deberán dentro de los 90 días hacer público el llamado a concurso para el cumplimiento del art 3 y del art 5 del presente.

  
Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



C.E.R. Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente N° **30546/2018**  
(Fojas 08/12)

## II.- Procedimiento Provisorio

Hasta tanto este protocolo entre en vigencia y el/la referente junto con el equipo interdisciplinario sean designados, se establecerán medidas transitorias para garantizar el cuidado de quienes estudian/trabajan en la escuela. Para ello el DOE intervendrá conjuntamente con el Programa de DDHH de la Escuela, para garantizar una visión capacitada en derechos humanos con perspectiva en género y derechos de los niños, niñas y adolescentes, canalizando las denuncias recibidas sean verbales o escritas, e instando a las autoridades a adoptar **TODAS las medidas de resguardo de derechos afectados, que resulten indispensables; todo ello con la debida sujeción a las normas de aplicación obligatoria y a lo que establece la presente Resolución-**

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese a las Vicerrectorías; a la Asesoría Pedagógica; al Departamento de Orientación al Estudiante; al Programa de Derechos Humanos de esta Escuela; al Centro de Estudiantes de esta Escuela; a la Asesoría Legal; a las Dirección General de Gestión y Administración; a la Dirección de Gestión y Administración del Personal, para que por su intermedio se informe a todos los Departamentos que dependen de ella; a la Dirección de Asuntos Económicos y Financieros, para que por su intermedio se informe a todos los Departamentos que dependen de ella; a la Dirección de Biblioteca; al Departamento de Extensión Cultural; al Departamento de Relaciones con la Comunidad; a la Secretaría de Educación Media; al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires; y al Encargado de mantenimiento de la página electrónica de esta Escuela, a los fines de su publicación. Cumplido, archívese, con copia a la Secretaría del C.E.R.

RESOLUCIÓN N° 04

Mg. Leandro E. Rodríguez  
RECTOR

Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



CER I Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente N° 30546/2018  
(Fojas 09/12)

### ANEXO I

### **Resolución CABA Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes N°: 655 / 2007"** **(fojas 01/04)**

Publicado en el B.O. CABA N° 2807 el 09-11-2007

**Circuito de Intervención para garantizar la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes**

**RESOLUCIÓN N° 655 – CDNNyA**

**Se aprueba "Circuito de Intervención"**

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007.

Visto la Ley N° 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.061, y otras normativas vigentes, de acuerdo a los principios establecidos por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y

#### CONSIDERANDO:

Que forma parte de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante CDNNyA) instrumentar los circuitos indispensables para garantizar la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que en particular, por la gravedad de las acciones implicadas, es necesario que la atención de las víctimas de todas las formas de violencia, tales como maltrato y abuso, se realice con la mayor celeridad y eficacia;

Que la detección de estas situaciones se realiza muchas veces en el ámbito escolar, dado que los niños, niñas y adolescentes pasan en el mismo una parte importante de su tiempo y establecen relaciones y vínculos de confianza con sus pares y docentes;

Que siempre que se tome conocimiento de presuntas situaciones de maltrato, abuso o cualquier otra forma de violencia contra un niño, niña o adolescente se está obligado a comunicarlo, en función de lo establecido por la Ley N° 114 en su artículo 39:

"Toda persona que tomare conocimiento de la existencia de abuso físico, psíquico, sexual, trato negligente, malos tratos o explotación de niños, niñas y adolescentes debe comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes y a las defensorías zonales creadas por la presente ley. Si fuere funcionario su incumplimiento lo hará pasible de sanción"

Que en función de ello, oportunamente se consultó a las Áreas de Educación y de Salud el procedimiento más adecuado;

Que las pautas que se norman en la presente están actualmente en uso en las instituciones educativas de la ciudad a partir de circulares y notas remitidas oportunamente por las vías correspondientes;

Que estas pautas se corroboran en la Ley Nacional N° 26.061, cuyo art. 9° determina:

  
Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



C.E.R. Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente N° 30546/2018  
(Fojas 10/12)

### ANEXO I

#### **Resolución CABA Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes N°: 655 / 2007" (fojas 02/04)**

"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral niñas, niños y adolescentes".

Que por consiguiente, el CDNNyA, como autoridad local de aplicación del sistema de protección de derechos es el organismo encargado de recibir las comunicaciones y notificar formalmente el procedimiento utilizado e incorporarlo al Manual de Procedimientos vigente;

Que asimismo, lo dispuesto en la presente norma reviste carácter obligatorio para todos los equipos del CDNNyA involucrados;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 114 y el Decreto N° 1.760/00,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébase el Circuito de Intervención que figura como Anexo I, y que a todos los efectos forma parte integrante de la presente, para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes y que debe implementarse cuando se detecten en el ámbito escolar posibles situaciones de maltrato, abuso o cualquier otra forma de violencia que involucre a los mismos.

Artículo 2° - Solicítase al Ministerio de Educación la comunicación de la presente a todas las Áreas que de él dependen, así como la derogación de toda otra norma que contradiga la presente, en particular la Comunicación N° 8/95 y su modificatoria del año 1997.

Artículo 3° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud, a Directores de Área y por su intermedio a los equipos técnicos del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y cumplido, archívese.

  
Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.



Expediente N° 30546/2018  
(Fojas 11/12)

### ANEXO I

### Resolución CABA Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes N°: 655 / 2007" (fojas 03/04)

#### ANEXO I

1. Cuando docentes, directivos o equipos técnicos de las instituciones educativas dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomen conocimiento de presuntos hechos de violencia, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente lo comunicarán a los equipos profesionales del Consejo de los Derechos, conforme a las características del caso:
  - a) Si se trata de situaciones de urgencia, lo harán a través de la Guardia Jurídica Permanente.
  - b) En los casos en que se trate de hechos con menor riesgo inmediato y que requieren atención y acompañamiento en un proceso, se dirigirán a la Defensoría Zonal que corresponda.
2. Los equipos técnicos del Consejo requieren para su actuación:
  - a) Que la comunicación se acompañe con una descripción escrita de los hechos que hacen presumir la situación de violencia, que dada la urgencia que reviste en ocasiones, puede ser presentada en forma sintética y manuscrita.
  - b) Si estiman que existe peligro inmediato para la salud del niño, se requiere asimismo la intervención del SAME.
  - c) De acuerdo a las normas que prevea el Ministerio de Educación, los docentes notificarán de esta situación a la Supervisión o a las autoridades que correspondan en cada nivel.
3. El equipo profesional del Consejo de los Derechos, recibidas las comunicaciones y denuncias de situaciones de violencia, actúa de acuerdo al siguiente procedimiento:
  - a) Solicita los estudios necesarios para el diagnóstico de riesgo a servicios especializados de salud u otros.
  - b) Adopta las primeras medidas de protección a fin de resguardar la integridad física y psíquica de los niños afectados. Las medidas pueden ser:
    - de protección integral: becas, atención terapéutica, otras.
    - de protección excepcional: cuando es preciso separar al niño/a y adolescente de su grupo familiar por el involucramiento o complicidad en la situación de violencia.
  - c) Realiza las presentaciones judiciales de rigor destinadas a la exclusión del hogar del victimario, en los casos que corresponda.
  - d) Brinda resguardo –en el marco de la familia ampliada, comunitario o, en su defecto, en un hogar convivencial – a la víctima, manteniendo su vinculación con la escuela, amigos y demás familiares no implicados en la agresión.
  - e) Comunica a los familiares del niño, niña o adolescente las medidas adoptadas.
  - f) Efectúa la presentación de la medida de protección excepcional adoptada ante la autoridad judicial competente en materia de familia, a fin de que la misma realice el control de legalidad.
  - g) En todos los casos los equipos están obligados a escuchar la voz del niño/a o adolescente cuando hubiere controversia entre sus opiniones y la medida adoptada deberá solicitarse la intervención de un abogado/a a fin de que resguarde ese interés en el expediente judicial o administrativo.

  
Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"

2018 - Año del Centenario de la  
Reforma Universitaria



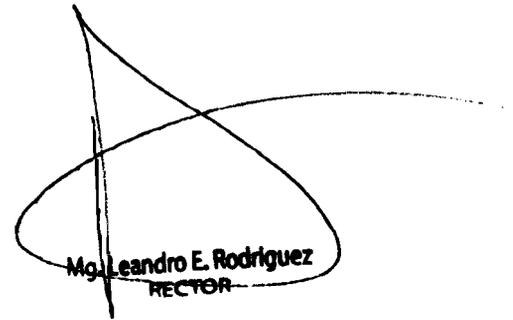
C.E.R. Consejo de Escuela Resolutivo

Expediente N° 30546/2018  
(Fojas 12/12)

### ANEXO I

#### Resolución CABA Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes N°: 655 / 2007" (fojas 04/04)

4. Los equipos intervinientes comunicarán las acciones realizadas a los establecimientos escolares y autoridades pertinentes del ámbito educativo, a fin de articular acciones y mantener los vínculos del niño/a con su entorno.
5. Cuando los directivos, docentes o equipos profesionales de un establecimiento educativo tomaran conocimiento de alguna forma de maltrato o abuso por parte de personal del mismo, deberán comunicarlo a las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación, para que estas tomen las medidas precautorias que eviten que el personal involucrado tenga contacto con los alumnos/as hasta que se compruebe la veracidad de lo sucedido. Asimismo, notificarán al Consejo de los Derechos de la situación y de lo actuado, derivando, si es necesario, a los alumnos involucrados a la Defensoría Zonal correspondiente para resguardo de sus derechos.



Mg. Leandro E. Rodriguez  
RECTOR



Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.